

# Fallos del Consejo Arbitral

## FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SMU RESPECTO DEL DR. HÉCTOR GENINAZZI

Montevideo, 8 de setiembre de 1999

**VISTO: I)** Que el Comité Ejecutivo del SMU remitió a este Consejo, a solicitud del Dr. Héctor Geninazzi, los antecedentes referidos a la denuncia formulada contra dicho técnico por una abonada del CASMU.

**RESULTANDO: I)** El Consejo analizó la prueba testimonial y documental producida en el Expediente Sumarial que le instruyera el CASMU al Dr. Geninazzi, el cual culminó con la resolución de la Junta Directiva del CASMU que dispuso el cese del Dr. Geninazzi de los cuadros técnicos de la Institución, y el pasaje de los antecedentes al Consejo Arbitral, conforme a lo solicitado por la Comisión Sumariante.

**II)** Este Consejo recabó directamente los testimonios de la abonada denunciante y del Dr. Geninazzi.

**III)** Se le confirió vista al Dr. Geninazzi de las actuaciones realizadas y del proyecto de fallo, quien formuló sus descargos, los cuales no desvirtuaron las conclusiones iniciales de este Consejo.

**CONSIDERANDO: I)** Que se comprobaron contradicciones entre lo declarado por el Dr. Geninazzi ante la Comisión Sumariante y lo manifestado ante este Consejo:

**a)** Ante la Comisión Sumariante, el Dr. Geninazzi manifestó que la paciente le pidió inicialmente información de cuándo la iba a operar, y que, ante su respuesta de que solamente lo podría hacer dos meses después, ella le preguntó por otro tipo de tratamiento que no fuera la cirugía, específicamente por láser, a lo que él contestó que no era láser sino laparoscopia. La paciente le preguntó entonces si podía operarse de esa forma y si el Dr. Balboa o él mismo la podían hacer, a lo que el Dr. Geninazzi contestó que se podía operar pero fuera del CASMU, en el Hospital Italiano, donde operaba con el Dr. Balboa; que dicha operación se podía efectuar en una fecha más próxima, y que más información sobre la cirugía laparoscópica se la daría en consulta particular. De todo ello se puede deducir que inicialmente se habló de cirugía convencional y que por una razón de tiempo surge como opción la cirugía laparoscópica.

**b)** En cambio, ante el Consejo, el Dr. Geninazzi expresa que la paciente inicia la consulta planteándole directamente que tenía cálculos en la vesícula y que quería operarse por cirugía laparoscópica, que sabía que no se hacía en el CASMU y que tenía que pagarlo aparte; y que luego la paciente le hizo una serie de preguntas sobre la cirugía laparoscópica.

Advertido inmediatamente por el Consejo de esta contradicción, cuya segunda versión lo favorece, el Dr. Geninazzi no rectificó su declaración, lo que evidencia que uno de sus dos testimonios no expresa con veracidad lo sucedido.

**II)** Que de las declaraciones formuladas por el Dr. Geninazzi, se comprueba la realización de una práctica, lamentablemente bastante difundida en nuestro medio, consistente en derivarse **a sí mismo** un paciente desde una institución de asistencia médica colectiva a la actividad privada del médico, a lo que se suma el pedido previo de exámenes que es costado por aquella.

**III)** Asimismo este Consejo aprecia que el Dr. Geninazzi tiene un concepto equivocado de la relación médico-paciente, ya que al no suministrarle a éste una información completa en cuanto a la existencia de otros técnicos o equipos que practican la cirugía laparoscópica, acota la autonomía de aquel.

**ATENTO:** A todo lo expuesto, y a lo dispuesto por los Arts. 42, 55 y 57 lit. b) de los Estatutos de SMU.

## EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY RESUELVE:

Suspender al Dr. Héctor Geninazzi en su calidad de socio del SMU por un período de tres meses.

**Dr. Antonio Calvo**

Presidente

**Dr. Raúl Lombardi**

**Dr. Victoriano Rodríguez de Vecchi**

**Dr. Ariel Montalbán**

## FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SMU RESPECTO DEL DR. ENRIQUE BLASINA.

Montevideo, 28 de abril de 1999

**VISTO: I)** La denuncia formulada por los Dres. Luis Scorza, Carlos Pazos, Eduardo Louzao y Elena Soriano respecto del Dr. Enrique Blasina y que fuera remitida por el Comité Ejecutivo del SMU a este Consejo.

**II)** La documentación presentada ante el Consejo Arbitral, consistente en:

- Actas Nos. 37 y 69 de la Junta Directiva del CASMU de fechas 12.11.97 y 16.03.98 respectivamente;
- Nota de la Sociedad de Medicina Interna del Uruguay de fecha 24.04.98, dirigida al Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del SMU;
- Constancia de fecha 26.03.99 expedida por la División de Recursos Humanos del CASMU, acreditando los cargos ocupados por el Dr. Blasina en la institución, y su cargo actual de Coordinador del Servicio de Urgencia del Sanatorio 2 Titular.

**III)** Los testimonios brindados ante este Consejo por:

- Dr. Luis Scorza;
- Dr. Carlos Pazos;
- Dr. Eduardo Louzao;
- Dra. Elena Soriano;
- Dr. Enrique Blasina.

**CONSIDERANDO: I)** La naturaleza técnica de las expresiones del Dr. Enrique Blasina, recogidas en al Acta N° 69 de la Junta Directiva del CASMU.

**II)** La ausencia de agravio personal por parte del mismo.

**ATENTO:** A todo lo expuesto y a lo dispuesto por los Arts. 42 y 55 de los Estatutos del SMU.

## EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY RESUELVE:

Declarar que la conducta del Dr. Enrique Blasina no merece observación ética.

**Dr. Aníbal Dutra**

Presidente

**Dra. María Rosa Remedio**

**Dr. Eugenio Bayardo**

**Dr. Lucas Acosta**

**Dr. Héctor Puppo Touriz**